

FRANCIA

POR LA EFECTIVA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

M^a Ángeles Félix Ballesta

Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado

Universidad Pompeu Fabra

LEY N^o 2014-873 DE 4 DE AGOSTO DE 2014 POR LA EFECTIVA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES¹

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La libertad, la igualdad, la dignidad de las mujeres es una causa universal². Es una de las grandes causas que hace que seamos la República Francesa (...). Este no es un compromiso de un día, no es la lucha de un año (...) esta causa es la justificación de todo mandato ejercido en nombre del pueblo francés y ante todo el mío." (François Hollande, 7 de marzo de 2013).

"Después de la formación del primer Gobierno paritario de la historia de la República y la reinstalación, después de más de veinte años de ausencia, de un ministerio dedicado totalmente a los derechos de las mujeres, el Presidente de la República manifestó, durante la apertura de las celebraciones del Día Internacional de los Derechos de la Mujer, que la política de los derechos de las mujeres se había convertido en una prioridad política, movilizadora en torno a una ambición, la de la igualdad real entre mujeres y hombres.

¹ Vid. LOI n^o 2014-873 du 4 août 2014 pour l'égalité réelle entre les femmes et les hommes. En JORF n^o 0179, du 5 août 2014, page 12949. Texte n^o 4. NOR: FVJX1313602L.

² Versión castellana de la Exposición de motivos de "La Ley n^o 2014- 873 de 4 de agosto de 2014, por la efectiva igualdad entre mujeres y hombres", traducida del original francés, por M^a Ángeles Félix Ballesta.

La realidad, la de las cifras como la sentida por los Franceses y las Francesas, atestigua en efecto que la igualdad sigue siendo un campo por conquistar, a pesar del innegable progreso, y a pesar de los textos internacionales donde, en el derecho interno, han producido sucesivas modificaciones de la Constitución y de la legislación, que consagran la igualdad en el ámbito profesional y en el campo de la representación en la vida política o social.

Esta conquista sólo puede hacerse si se implica la sociedad francesa en su conjunto, tanto los hombres como las mujeres. Después de los derechos cívicos reconocidos en la Liberación, después de los derechos económicos y sociales de los años 70 y 80, se trata en lo sucesivo de definir las condiciones de una igualdad real y concreta. Esta tercera generación de derechos de la mujer descansa sobre un esfuerzo sin precedentes para garantizar la efectividad de los derechos adquiridos por un lado, pero también sobre un trabajo de educación y de cambio de comportamiento que actúe sobre la raíz de las desigualdades.

Este trabajo, que comienza en la escuela, también debe hacerse en las instituciones, administraciones, familia, negocios, medios de comunicación y asociaciones. Debido a que las desigualdades están presentes en todas partes, debemos actuar en todas partes.

Las desigualdades de trato y oportunidades, presentes desde la primera infancia, todavía marcan la ruta y el destino de las mujeres y los hombres: el 80% de las tareas domésticas siguen siendo realizadas por mujeres; actualmente sigue la brecha salarial del 27% entre hombres y mujeres, las cuales representan el 80% de los empleados a tiempo parcial; aún hay sólo un 23% de mujeres en los consejos de administración de empresas del CAC 40 y sólo ocho mujeres presidentas de universidades; la Asamblea Nacional sólo cuenta con un 26% de mujeres, a pesar de la Ley núm. 2000-493, de 6 de junio de 2000, tendente a favorecer la igualdad de acceso de mujeres y hombres a los mandatos electorales y funciones electivas. Sólo el 14% de alcaldes son mujeres.

Si la ley no es el único instrumento de esa instauración de la tercera generación de los derechos de las mujeres, las evoluciones legislativas devienen indispensables para consolidar los derechos y

garantizar su efectividad cuando ésta aún no se ha conseguido, y abrir nuevas perspectivas en la igualdad o crear las condiciones de experimentación útiles que la hagan avanzar.

Esta ley está enteramente dirigida a la efectividad de los derechos, la experimentación e innovación social.

Será la primera en abordar la igualdad en todas sus dimensiones. Casi treinta años después de la promulgación de la Ley de 13 de julio 1983, que lleva el nombre de la primera ministra de Derechos de la Mujer, Señora Yvette Roudy, el proyecto de ley combina medidas específicas y lógica transversal, para responder a las desigualdades con la misma coherencia que éstas revisten.

A imagen de la Ley marco sobre la igualdad adoptada en España en 2004, este texto se ocupa de cuestiones relativas a la igualdad en la empresa, la conciliación de la vida familiar, la precariedad de las mujeres, sobre todo de las madres solas, de su protección reforzada frente a la violencia, de la imagen de la mujer en los medios de comunicación, o incluso de la paridad en la esfera pública (elecciones parlamentarias) o privada (federaciones deportivas...).

Lejos de ser el único en llevar a la igualdad, este proyecto de ley complementa numerosos textos que de antemano ya han hecho progresar la igualdad:

- En el ámbito educativo, los proyectos de ley dedicados respectivamente a la refundación de la escuela de la República y a la educación superior e investigación han permitido tener en cuenta la igualdad en la formación de profesores, en la educación de los alumnos, en la orientación de los estudiantes y promover la paridad de género en los órganos de gobierno de las universidades, así como en las autoridades administrativas, las instituciones o las nuevas instancias de consulta o evaluación creadas por el Estado;
- En el ámbito político, la Ley nº 2013-403 de 17 de mayo de 2013, relativa a la elección de consejeros comarcales, concejales municipales e intercomunales, al modificar el calendario electoral así como los proyectos de ley relativos a las elecciones al Senado

- o a la limitación del cúmulo de mandatos harán avanzar significativamente la paridad de género, a nivel nacional y local;
- En el ámbito laboral, la Ley n° 2013-504 de 14 de junio de 2013, relativa a la seguridad en el empleo prevé disposiciones esenciales para enmarcar las condiciones de realización del tiempo parcial de corta duración;
 - En el ámbito sanitario, la Ley sobre la financiación de la seguridad social para 2013, decidió la gratuidad de la anticoncepción para las menores y el reembolso integral de la interrupción voluntaria del embarazo, para garantizar mejor los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;
 - En el ámbito de la violencia contra las mujeres y la lucha contra la trata de seres humanos, la Ley n° 2012-954 de 6 de agosto de 2012, sobre el acoso sexual ha fortalecido significativamente la protección de las víctimas. El proyecto de ley al contener diversas disposiciones de adaptación en el ámbito de la justicia en virtud de los compromisos internacionales de Francia, o al autorizar la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia a las mujeres y la violencia doméstica, permite completar el arsenal jurídico para proteger a las mujeres víctimas de la violencia, incluyendo la violencia sexual, el matrimonio forzado o la mutilación genital.

Este proyecto de ley "marco" ha surgido del trabajo permanente de intercambios y consultas dirigidas por el Ministerio de Derechos de la Mujer con sus socias: movimiento feminista, interlocutores sociales, miembros del Alto Consejo para la Igualdad entre mujeres y hombres, miembros del Consejo superior para la igualdad profesional, colectividades públicas, asociaciones profesionales... Este proyecto es también el producto de un método de trabajo que, desde el Comité interministerial sobre los derechos de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres de 30 de noviembre de 2012, ha permitido movilizar a todos los ministros en temas de igualdad. Todos recibieron hojas de ruta para la igualdad entre mujeres y hombres y han designado para ellos un alto funcionario de la igualdad de derechos.

El artículo 1° del proyecto de ley define la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres. A medida que surgían consultas

sobre el texto, este artículo ha devenido necesario para construir los elementos de un nuevo proyecto colectivo que combine medidas específicas para prevenir o compensar las desventajas sufridas por las mujeres, y el reconocimiento de forma transversal de las cuestiones de igualdad en el conjunto de las políticas públicas. Esa transversalidad es esencial. Numerosas son las políticas que, de forma directa o por discriminación indirecta refuerzan las desigualdades y deben ser evaluadas bajo esa luz para ser corregidas. El Gobierno ha puesto en una circular de 23 de agosto de 2012 (1)³ el principio de un estudio de impacto sistemático de los efectos sobre la igualdad de todos los proyectos de ley y de los principales decretos.

El artículo 1º también plantea por primera vez las bases para un enfoque integral de la igualdad, que debe irrigar la acción del Estado pero también de las autoridades locales y de las instituciones públicas.

Con motivo del Día Internacional de los Derechos de la Mujer, el 8 de marzo de 2013, el Presidente de la República quiso superar una nueva etapa a través de un proyecto de ley para la igualdad entre las mujeres, en el que definió los objetivos: mejor compartir las responsabilidades familiares para permitir articular a mujeres y hombres la vida personal y profesional; luchar contra la precariedad de las mujeres, especialmente de las madres solteras, una tercera parte de las cuales vive hoy día bajo el linde de la pobreza; luchar contra todas las formas de violencia contra las mujeres y asegurar su igualdad en la sociedad; alcanzar el objetivo constitucional de la paridad en los mandatos electorales y funciones electivas, así como para el acceso a las responsabilidades profesionales y sociales.

Este proyecto de texto adopta estas prioridades en los siguientes títulos:

- Título Iº, denominado «Disposiciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la vida profesional»;

³ (1) Circular de 23 de agosto de 2012, sobre la aplicación de la política interministerial en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

- Título II, «Disposiciones relativas a la lucha contra la precariedad»;⁴
- Título III, "Disposiciones relativas a la protección de las mujeres contra la violencia y los atentados a su dignidad";
- Título IV, "Disposiciones para implementar el objetivo constitucional de la paridad."

El Título I^o contiene cuatro artículos dedicados a promover la igualdad profesional a través de dos palancas: por una parte, usar y orientar las medidas de apoyo a la paternidad con el fin de fomentar una mayor participación en las responsabilidades de los padres y la conciliación de la vida personal y profesional; por otra parte, garantizar la eficacia de las normas en materia de igualdad profesional.

A la espera de la conclusión de la negociación sobre la calidad de la vida laboral y la igualdad profesional, el texto no aborda en este punto las cuestiones que están dentro del ámbito de aplicación del artículo L. 1 del Código de Trabajo. El Gobierno completará su texto después de la conclusión de la negociación, tenga éxito o fracase.

Las disposiciones del protocolo de acuerdo sobre la igualdad profesional entre mujeres y hombres en la función pública, se transcribirán a la ley por un texto relativo a la función pública.

En el título I^o, el artículo 2 reforma el complemento de libre elección de actividad (CLCA) a fin de instituir, para los hogares beneficiarios, a excepción de las familias monoparentales, una división del CLCA

⁴ El texto definitivo de la Ley n^o 2014-873, de 4 de agosto de 2014, por la efectiva igualdad entre mujeres y hombres, consta de VI Títulos cuyas denominaciones a partir del Título III son:

Título III, "Disposiciones relativas a la protección de las personas víctimas de violencia y a la lucha contra los atentados a la dignidad y a la imagen por razón de sexo en el ámbito de la comunicación";

Título IV, "Disposiciones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en sus relaciones con la administración."

Título V, "Disposiciones para implementar el objetivo constitucional de la paridad."

Título VI, "Disposicionestransitorias y finales."

entre los dos padres. Esta reforma tiene como objetivo favorecer el retorno de las mujeres al empleo y modificar la asignación de responsabilidades parentales entre la pareja, para que no siga jugando sistemáticamente en desventaja de las mujeres.

Las madres sufren una penalización en el nacimiento de los hijos de la que los padres están exonerados: el 40% de las madres cambia su situación laboral tras el nacimiento del hijo, frente a un 6% de los padres. Un año de baja laboral por el nacimiento de un hijo lleva a una disminución en el salario del 10% una vez que regresa al trabajo. Esta sanción sigue en la edad de jubilación.

Para que las mujeres puedan proseguir su carrera profesional en condiciones similares a la de los hombres, o simplemente para acceder al empleo, y también para fomentar un reparto más justo de las tareas entre los miembros de la pareja, era esencial establecer restricciones y prever incentivos a la igualdad comprendidos en la concepción misma de los acuerdos sociales.

La reforma condujo a identificar en el seno de los derechos actuales un tiempo compartido que constituye un incentivo para que los padres soliciten su permiso. Una parte del complemento de libre elección de actividad, definida por el número de meses, no podrá ser tomada más que por el otro progenitor.

Al principio, el intercambio se eligió por un período de seis meses. Para las familias con un sólo hijo, serán seis meses más, que se añadirán a los seis meses actuales ya previstas por el Código de la Seguridad Social.

Para las familias con dos o más hijos, que eligen una interrupción laboral de tres años, seis meses serán reservados al segundo padre. El Gobierno espera de esta reforma un resultado equivalente al que ha permitido el sistema implementado con éxito en Alemania con motivo de la creación de Elterngeld en 2007 (dos meses reservados al padre sobre los doce): tres años después de esta reforma, la proporción de padres que se acogen al permiso parental se ha multiplicado por siete (pasando del 3 al 21%).

En el futuro, el Gobierno determinará la duración del tiempo compartido en función de la capacidad de la reforma para lograr ese

resultado. Se evaluará regularmente por un comité de expertos independientes. El Gobierno informará al Parlamento de forma regular.

Los padres solteros no se verán afectados por este sistema y se mantendrán sus derechos. La reforma será aplicable para los niños nacidos o adoptados a partir del 1º de julio de 2014⁵ y no tendrá efectos sobre los derechos en curso.

Por tanto, esta reforma persigue dos objetivos:

- Aumentar el nivel de empleo femenino: Francia se diferencia de sus socios europeos por la duración del permiso parental. Esta duración aleja a las mujeres del mercado laboral, y afecta de forma permanente sus posibilidades de empleo, especialmente cuando están poco cualificadas;
- Fomentar una mayor participación en las responsabilidades parentales y permitir a los padres que deseen encargarse de sus hijos, que no sean confrontados al peso de la resistencia cultural.

Esta reforma del permiso parental es inseparable de las medidas necesarias para apoyar y promover la reinserción laboral de los padres que ejercen su derecho al permiso parental y que debe incluir un acceso privilegiado a la formación profesional, apoyo a volver al trabajo y a sistemas de guarda adecuados. Programas experimentales sobre esta materia se están ejecutando actualmente en varias regiones a raíz de la gran Conferencia social de julio de 2012. El Gobierno se asegurará de generalizar en todo el territorio las medidas que se revelen más exitosas tras la evaluación. También se espera la conclusión de la negociación nacional interprofesional sobre la calidad de la vida laboral y la igualdad profesional para abordar esta cuestión.

Esta reforma también es inseparable del esfuerzo masivo que decidió el Primer Ministro el 3 de junio para reforzar la oferta de acogida a la pequeña infancia. Durante los próximos cinco años, serán ofrecidas a los padres 275.000 nuevas soluciones para el cuidado de los niños:

⁵ En el texto definitivo de la Ley nº 2014-873, de 4 de agosto de 2014, por la efectiva igualdad entre mujeres y hombres, en el art. 8 consta desde “el 1º de octubre de 2014”.

- 100.000 nuevas soluciones netas de guardería colectiva;
- 100.000 niños acogidos por asistente (s) maternal (es) suplementarios;
- 75.000 nuevas plazas de guardería para niños menores de tres años.

Este desarrollo de la oferta de soluciones para todos los padres no limita a un enfoque cuantitativo. Se hará hincapié en la calidad de la atención y la reducción de las desigualdades, territoriales y sociales. Se fomentará el desarrollo de las respuestas adecuadas a las necesidades de los padres: acogida en horarios atípicos y de emergencia, acogida de niños con discapacidades.

El artículo 3 modifica la orden de 6 de junio de 2005 al considerar, entre los casos de exclusión de ofertas de contratos públicos, a las personas que hayan sido condenadas por motivos relacionados con la discriminación y falta de cumplimiento de las normas previstas en el Código de Trabajo en materia de igualdad profesional entre mujeres y hombres.

Esta disposición ha sido, en Quebec, la fuerza impulsora para promover políticas de igualdad de oportunidades en el empleo. Ésta concierne a todas las empresas con más de 100 empleados y 100.000 dólares canadienses en ingresos. Del mismo modo, una ley de 2007, en Bélgica, requiere que el candidato a un contrato ha de firmar una declaración jurada que certifique el cumplimiento de la legislación laboral en materia de igualdad profesional.

Esta reforma afecta a la totalidad de la contratación pública (contratos públicos y acuerdos-marco), tanto si las personas están o no sometidas al Código de contratación pública. Será una innovación clave para que las empresas que son candidatas a la contratación pública sean verdaderamente ejemplares en términos de igualdad. Será objeto de un acompañamiento específico de los poderes públicos en torno a las empresas involucradas.

Esta disposición se aplica con una lógica de progresión y proporcionalidad, que ofrece a las empresas la oportunidad de regularizar su situación.

El artículo 4 modifica el sistema de contratos de cooperación liberal establecido por el artículo 18 de la Ley nº 2005-882, de 2 de agosto de

2005, para las pequeñas y medianas empresas con el fin de introducir, para las empleadas embarazadas y los empleados que deseen tomar su permiso de paternidad y recepción del niño, un período de suspensión del contrato y protección contra el incumplimiento del contrato, salvo acuerdo de las partes o incumplimiento grave de las normas deontológicas o propias del ejercicio profesional.

El contrato establecerá los términos de la suspensión para permitir que el trabajador reciba la indemnización prevista en la legislación de la seguridad social en términos de enfermedad y crianza de los hijos.

El artículo también permite que las disposiciones de la Ley nº 2008-496, de 27 de mayo de 2008, sobre diversas disposiciones de ajuste a la legislación comunitaria en el ámbito de la lucha contra la discriminación se apliquen a las personas sujetas a un contrato de colaboración liberal.

El artículo 5 establece un experimento durante dos años para permitir a los empleados, de acuerdo con su empleador, utilizar los derechos asignados a la cuenta de ahorro a plazo para financiar la prestación de servicios a la persona por medio de cheque empleo en el servicio universal. El dispositivo se basa en la existencia de un acuerdo previo de empresa o institución.

El Título II tiene como objetivo proteger mejor a las mujeres solas enfrentadas al impago de pensiones alimenticias creando progresivamente una garantía pública contra esos impagos.

El Gobierno se ha comprometido, en la Conferencia de la lucha contra la pobreza y por la inclusión, de diciembre de 2012, a aumentar el nivel de las prestaciones familiares para las familias monoparentales y las familias pobres. La asignación de Apoyo a la Familia se actualizará gradualmente un 25%. El Gobierno también desea iniciar la experiencia de desarrollar la actividad de las cajas de compensación familiar en apoyo a las madres solteras, confiando en un subsidio de apoyo familiar revisable. Esta experiencia está diseñada para generalizarla en todo el territorio tras su evaluación.

El artículo 6 define las condiciones. De una duración de tres años, que se llevará a cabo con los organismos deudores de prestaciones

familiares de una decena de departamentos, cuya lista será fijada por orden interministerial, y comprenderá:

- medidas de apoyo y asesoramiento a las familias, que se precisarán por decreto, como, por ejemplo, la información dirigida a las familias monoparentales para luchar contra la no utilización de recursos o la creación de simuladores en línea para calcular la cuantía de la pensión alimenticia de referencia;
- acompañamiento en la fijación de la pensión alimenticia por el juez de familia pudiendo pasar, principalmente por la transmisión al acreedor de información sobre el deudor para que pueda acudir al juez de familia, o bajo la forma de acceso directo al juez para permitirle fijar la obligación de mantenimiento en beneficio del padre que subvenga al mantenimiento del niño. Al juez de familia le será posible solicitar directamente las cajas de compensación familiar para completar sus expedientes;
- derecho a un monto mínimo de la pensión alimenticia para todas las madres solteras que residan en los territorios de experimentación. Este derecho consistirá en abrir el derecho a la ASF (Asignación de Apoyo a la Familia) diferencial, con independencia del incumplimiento de pago por parte del deudor. La ASF también se asignará en todas las situaciones donde la pensión alimenticia esté fijada en un nivel inferior a 90,40 € en 2012 (esta cantidad se revalorizará según lo anunciado en el plan para la renovación de la política familiar);
- medidas de refuerzo de los dispositivos de cobro sobre los deudores incumplidores de cantidades pagadas en concepto de anticipo a los acreedores de alimentos. En particular, se ha previsto extender la duración de la recuperación por el procedimiento de pago directo y la aplicación efectiva de las medidas existentes de recuperación por retención en los pagos debidos al deudor en virtud de varias prestaciones proporcionadas por los organismos deudores de prestaciones familiares. Las CAF cubren actualmente un promedio de 15 millones de euros sobre un total de 75 millones de euros cobrados en créditos al año. En conjunto, esto representa una pérdida considerable de recursos que podrían redistribuirse hacia las familias más necesitadas.

Un decreto del Consejo de Estado precisará los términos de referencia del experimento que se podrá nutrir de las recomendaciones de la misión de la Inspección General de Asuntos Sociales (IGAS) solicitada por los Ministros de Asuntos Sociales y Salud, de la Familia y de los Derechos de las mujeres, para tener una visión concreta de las condiciones de ejecución de la ASF por los organismos deudores.

En los nueve meses anteriores a la finalización del experimento, un informe de evaluación elaborado por un comité de expertos se enviará al Parlamento.

El Título III incluye dos capítulos, que versan respectivamente sobre la protección de las mujeres víctimas de la violencia y su protección contra los ataques a su dignidad, y once artículos.

El Capítulo I del Título III incluye nueve artículos sobre la protección de las mujeres víctimas de la violencia.

El artículo 7 refuerza el sistema de la orden de protección, establecido por la Ley nº 2010-769, de 9 de julio de 2010, sobre las violencias específicas contra las mujeres, la violencia en el seno de las parejas y las consecuencias de las mismas.

Este dispositivo experimenta un aumento lento pero evidente: en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 30 de abril de 2013, se han dictado más de 2.600 órdenes de protección para más de 3.300 peticiones, se han duplicado las peticiones en dos años. Se desarrollará su uso. Tras el Comité interministerial sobre derechos de la mujer de 30 de noviembre de 2012, se solicitó una misión de inspección asociada a la Inspección General de Asuntos Sociales y a la Inspección General de los Servicios de Justicia para que presente propuestas en este sentido. El Gobierno extrae las consecuencias y conclusiones de la información que obra en el Informe sobre la aplicación de la Ley establecida el 17 de enero de 2012, por la Comisión de Leyes Constitucionales, Legislación y Administración General de la República de la Asamblea Nacional.

El punto I del artículo 7 modifica el artículo 515-11 del Código Civil con el objetivo de emitir órdenes de protección con prontitud. Ningún servicio de los Jueces de Asuntos de Familia (JAF) responde dentro de las 72 horas previstas durante los debates parlamentarios de 2010 y a

penas el 46,4% de las órdenes se entregan en un plazo inferior de veinte días. La naturaleza de los plazos y procedimientos para reducir el tiempo medio a un período adecuado a la naturaleza de la orden de protección (que sea de una semana) se especificará por vía reglamentaria.

También se especifican en este artículo las modalidades por las que el juez falle y haga que prevalezca el mantener a la víctima en el apartamento de la pareja.

El punto II del artículo 7 modifica el artículo 515-12 del Código Civil para que el período máximo de la orden de protección sea de seis meses en vez de cuatro. La fecha de la orden de protección, en lugar de la fecha de su notificación, será la que servirá de punto de partida para computar cuando empieza a correr el plazo de duración de la orden de protección.

El artículo 8 modifica el artículo 41-1 del Código de Procedimiento Penal para terminar, a menos que sea solicitado por la víctima, con el uso del procedimiento de mediación penal en casos de violencia en la pareja: la mediación sólo será posible si la solicita expresamente la propia víctima. Esta disposición refleja el deseo de no poner de *facto* en plano de igualdad a la víctima y al agresor en el seno de la pareja, teniendo en cuenta que la mujer víctima a menudo se encuentra bajo la influencia de su pareja. Cuando la víctima pida la mediación, si tiene éxito, sistemáticamente dará lugar a un recordatorio de la ley previsto por el Ministerio fiscal para llamar la atención al autor de la violencia.

El artículo 9 modifica el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal para afirmar el principio de desalojo del cónyuge agresor de la vivienda familiar y, salvo circunstancias especiales, el mantenimiento concomitante de la víctima en la vivienda.

Para los casos en que la víctima prefiera abandonar el hogar, el Gobierno se ha comprometido a enriquecer la oferta de alojamiento de emergencia en 1.500 plazas. De hecho, el principio que debe regir es el del desalojo del cónyuge agresor.

De los estudios disponibles del segundo trimestre de 2006 al cuarto trimestre de 2011 se desprende que, sobre los 169.754 casos por los que se podía haber pronunciado una medida de privación del

domicilio al cónyuge violento, sólo 25.190 medidas de desalojo han sido ordenadas, lo que representa el 14,8% de los asuntos de ese período (10% en 2006 y 13,7% en 2011).

El punto I del artículo 9 modifica los artículos 41-1, 41-2 y 138 del Código de Procedimiento Penal, en relación con las siguientes medidas: introduce el principio de la expulsión del cónyuge agresor del hogar de la pareja y del mantenimiento de la víctima en la vivienda, con el acuerdo de éste. Estas disposiciones también se aplican cuando los hechos hayan sido cometidos por un ex cónyuge, un ex concubino de la víctima o por una persona vinculada a la víctima por una unión civil.

El punto II del artículo 9 modifica el artículo 132-45 del Código Penal, relativo al régimen de pruebas, para afirmar el mismo principio.

El artículo 10 permite la generalización a todo el territorio de los dispositivos de teleprotección dados a las víctimas de violencia doméstica, acordados en el Comité interministerial sobre los derechos de la mujer tras los resultados muy satisfactorios de las iniciativas adoptadas, con carácter experimental, en los Departamentos de Seine-Saint-Denis, Bas-Rhin, Valle del Oise, París y Eure.

El artículo especifica las condiciones en las que las víctimas de violencia doméstica podrán remitirse a un teléfono de emergencia que les permita obtener una intervención rápida de las fuerzas de seguridad en caso de peligro. En particular, permite el uso de medios técnicos de geolocalización temporal, muy útiles para ayudar a la víctima, sobre todo cuando está lejos de casa y frente a un peligro grave e inminente, o adaptarse a públicos con especiales dificultades.

El artículo 11 que modifica la Ley n^o 48-1360 de 1 de septiembre de 1948, modifica y codifica la legislación relativa a los informes de propietarios e inquilinos u ocupantes de locales para vivienda o uso profesional, e instituye prestaciones para vivienda, especialmente sus artículos 5 y 10 para garantizar el mantenimiento en sus lugares de las víctimas de la violencia doméstica, cuando lo haya previsto una decisión judicial.

El artículo 12 modifica la redacción del artículo 222-33-2-1 del Código Penal en relación con el delito de violencia psicológica en la

pareja para armonizar la definición del elemento material del delito con la prevista por la Ley nº 2012-954 de 6 de agosto de 2012 para el delito de acoso sexual.

El artículo 13 complementa el artículo L. 114-3 del Código de Acción Social y Familias para permitir la inclusión de la violencia contra las mujeres en la política de prevención de la discapacidad. Este artículo ayudará a crear conciencia a nivel local y tener más en cuenta la dimensión de la discapacidad en los estudios e investigaciones sobre la violencia contra las mujeres.

El artículo 14 introduce un nuevo artículo L. 311-17 en el Código de entrada y residencia de extranjeros y del derecho de asilo, para que las víctimas de la violencia doméstica y de la trata de seres humanos estén exentas de tasas y del impuesto de timbre relacionados con la residencia, o sea las tasas por la primera concesión (260 €) y la renovación (106 €) de los permisos de residencia. El producto de estos impuestos se asigna a la Oficina Francesa de Inmigración e Integración y a la Agencia Nacional para documentos seguros. Ya que, estas mujeres extranjeras generalmente son indigentes en el momento de solicitar el permiso de residencia. El punto II del artículo ofrece aplicar estas disposiciones en Saint Barthélemy y en Saint Martín, mientras que el punto III se adapta a Mayotte.

El artículo 15 introduce respectivamente en los artículos 41-1 y 42-1 del Código de Procedimiento Penal la posibilidad de que el fiscal pueda solicitar al infractor que siga a sus expensas un curso de sensibilización en la prevención y lucha contra la violencia de género. Los puntos III y IV abren esta misma posibilidad a los tribunales al sentenciar o al juez al aplicar las sanciones cuando se trate de una persona condenada, incluyéndola como pena complementaria.

Esta medida se centra en el seguimiento de los autores de la violencia. Su objetivo es tener en cuenta las especificidades de la violencia dentro de la pareja, especialmente cuando se hacen contra las mujeres, lo que implica una ampliación de opciones disponibles para los jueces. El curso es una respuesta pedagógica a los comportamientos referidos. Debe contribuir a la prevención de la reincidencia. Es una respuesta penal en sí misma que se puede ordenar, a título principal, o como pena accesoria.

El Capítulo II del Título III contiene dos artículos para la protección de las mujeres contra los atentados a su dignidad. Se centran en la ampliación de las competencias del Consejo Superior de Audiovisual (artículo 16) y se extiende a todas las formas de incitación al odio de las obligaciones contenidas en la Ley de la Confianza en la Economía Digital (artículo 17).

El artículo 16 modifica la Ley nº 86-1067 de 30 de septiembre de 1986, sobre la libertad de comunicación para ampliar las competencias del Consejo Superior de Audiovisual y hacer cumplir los derechos de las mujeres en el campo de la comunicación audiovisual.

El Consejo Superior de Audiovisual (CSA) es responsable de garantizar la representación equitativa de las mujeres y la promoción de la imagen de la mujer y la igualdad entre hombres y mujeres. También debe velar por la lucha contra la propagación de los estereotipos de género y las imágenes degradantes de las mujeres.

Igualmente se refuerzan las obligaciones de las sociedades audiovisuales públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

El artículo 17 modifica el artículo 6 de la Ley nº 2004-575 de 21 de junio de 2004, sobre la confianza en la economía digital para extender sus obligaciones a todas las formas de incitación al odio, especialmente en relación con el odio por motivos de sexo, orientación sexual o identidad de género.

El Título IV del proyecto de ley incluye dos capítulos y seis artículos, cuya finalidad es permitir por un lado, hacer más efectivas las disposiciones de promoción de la igualdad de género en la Asamblea Nacional y, por el otro lado, declinar el artículo 1º de la Constitución según el cual "la ley favorece la igualdad de acceso de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, así como las responsabilidades profesionales y sociales."

El capítulo Iº contiene un sólo artículo que reforma las normas de financiación de los partidos y grupos políticos.

El artículo 18 refleja el compromiso del Presidente de la República de reforzar los mecanismos de modulación financiera de las financiaciones atribuidas a partidos políticos que no respeten los

objetivos de paridad. El sistema propuesto se basa en las recomendaciones para la renovación de la vida política presidida por el Sr. Lionel Jospin.

El proyecto del Gobierno modifica el artículo 9-1 de la Ley nº 88-227 de 11 de marzo 1988, al reforzar la reducción de la cantidad asignada al partido en base a la primera fracción en caso de diferencia entre el número de candidatos de cada sexo superior al 2%: esta disminución será del 150% de la diferencia en el número total de candidatos.

Este endurecimiento de las normas de género hace necesario precisar las reglas de vinculación de los candidatos que no han sido nominados por un partido político.

Estas disposiciones serán aplicables a partir de las primeras elecciones generales a la Asamblea Nacional a raíz de la publicación de la presente Ley, o sea en 2017.

El Capítulo II contiene cinco artículos que implementan el principio de paridad en el campo de las responsabilidades sociales y profesionales. Ese capítulo señala también las consecuencias de la decisión de la Asamblea del contencioso del Consejo de Estado, de fecha 7 de mayo, tendente a reservar al legislador la adopción de normas destinadas a favorecer el igual acceso de mujeres y hombres en las funciones y mandatos de carácter social o profesional.

El artículo 19 modifica el Código de Deportes para introducir una evolución hacia la paridad en términos de nombramiento de representantes en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas acreditadas. Pone fin al mecanismo actual que consiste en declinar la representación de género en los órganos de gobierno según el principio de proporcionalidad.

Se ha previsto un dispositivo progresivo y proporcional: para las federaciones deportivas, en las que la proporción de licenciados de ambos sexos es mayor o igual al 25%, los estatutos preverán la aplicación de la paridad en ella o en las instancias dirigentes de la federación. Según las federaciones, en su caso, la paridad se podrá alcanzar en dos etapas.

Para aquellas federaciones cuya proporción de licenciados de ambos sexos es inferior al 25%, los estatutos preverán una proporción

mínima de escaños para cada género, teniendo en cuenta el reparto por sexo de los licenciados, pero sin poder ser inferior al 25 %.

Como complemento a la acción proactiva adoptada por el Gobierno con las federaciones deportivas para que adopten planes de feminización de la práctica deportiva y de las instancias federales, esta disposición permitirá preparar la adopción de un nuevo sistema electoral más propicio para la representación equilibrada de mujeres y hombres.

El artículo 20 somete a los establecimientos públicos industriales y comerciales con menos de 200 empleados, y a los que figuran en los anexos II y III de la Ley n° 83-675, de 26 de julio de 1983, relativa a la democratización del sector público, a la obligación de integrar en sus instancias deliberativas una proporción de al menos un 40% de personalidades cualificadas de cada sexo. Todos los establecimientos públicos industriales y comerciales en lo sucesivo serán cubiertos por el mecanismo de representación equilibrada en la toma de decisiones.

Estas disposiciones serán aplicables a partir de la segunda renovación de los consejos de administración, de los consejos de supervisión u órganos similares de las instituciones públicas o sociedades concernientes tras la publicación de la presente ley. Sin embargo, la proporción de los miembros de cada sexo de esos órganos no puede ser inferior al 20%, a partir de su primera renovación, según la citada publicación.

El punto I del artículo 21 debe permitir una representación equilibrada entre hombres y mujeres, tanto dentro de las cámaras de comercio y de industria territoriales, como de las cámaras de comercio y de industria regionales, al introducir una paridad sistemática entre los miembros titulares (que sirven en las cámaras de comercio e industria regionales y territoriales, o departamentales), y los miembros suplentes (que sirven en las cámaras de comercio e industria territoriales o departamentales).

El punto II del artículo 21 prevé la transmisión al Parlamento de un informe sobre los avances por parte de mujeres elegidas en las cámaras de comercio e industria. El informe puede ser una oportunidad para proponer posibles medidas de adaptación para acelerar el camino hacia la representación paritaria.

El artículo 22 establece que las listas electorales para las elecciones a las cámaras agrarias incluyan al menos un candidato de cada sexo por cada tres candidatos. La paridad completa en las listas electorales se alcanzará después de la segunda renovación de las cámaras departamentales agrarias y de las cámaras regionales agrarias tras la promulgación de la ley, o sea en 2020.

El artículo 23 del proyecto de ley, en su punto I, faculta al Gobierno para legislar por decreto a lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución, para crear el marco necesario para la paridad en tres tipos de órganos colegiados:

- las autoridades administrativas independientes;
- las comisiones y órganos consultivos o deliberativos colocados directamente cerca del Primer Ministro, de los Ministros, o del Banco de Francia, mencionados en el artículo 112 de la Ley nº 95-1346, de 30 de diciembre de 1995, de Finanzas para 1996;
- los consejos y consejos de administración previstos en los artículos L. 221-3, L. 221-5, L. 222-5, L. 223-3 y L. 225-3 del Código de la Seguridad Social.

En este trabajo, el Gobierno tendrá en cuenta la aplicación de las propuestas del Consejo de Estado formuladas durante el examen del texto que conducen a plantear a la autoridad nominadora la responsabilidad de asegurarse que la diferencia entre el número de mujeres y de hombres respeta tres condiciones: que no sea superior a uno; que no sea tal que la proporción de cada sexo sea al menos igual a 40; que se ha reducido, en comparación con lo que era antes de la decisión de su designación, sobre todo porque es posible cumplir con una o ambas de las dos condiciones anteriores.

El punto II del artículo 23 también prevé habilitar al Gobierno dictar una orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución, sobre las medidas relevantes en el ámbito del derecho necesarias para prever la capacitación obligatoria sobre la violencia contra las mujeres y sus consecuencias, en la formación inicial y continua de los profesionales implicados en la prevención y detección de este tipo de violencia.

El título V del proyecto de ley contiene dos artículos que presentan las disposiciones transitorias y finales así como las disposiciones específicas para determinados territorios de ultramar.

El artículo 24 define el régimen de entrada en vigor diferida de ciertas disposiciones de la ley.

El punto I del artículo prevé que la reforma del complemento de libre elección de actividades (CLCA) previsto en el artículo 2 es aplicable para los niños nacidos o adoptados a partir del 1º de julio de 2014. Por lo tanto, no se infringen los derechos actualmente en curso y ninguna familia beneficiaria verá disminuido el montante de su ayuda.

El punto II del artículo remite a las primeras elecciones a la Asamblea Nacional, en 2017, la aplicación de las disposiciones relativas a la financiación de los partidos y grupos políticos.

El artículo 25 especifica las condiciones de aplicación de la ley en los territorios de ultramar”⁶.

⁶ Aunque la Exposición de Motivos hace referencia en todo momento al Proyecto de Ley, que consta exclusivamente de 25 artículos, no reproducimos la Ley por su dilatada extensión (75 artículos), y porque su contenido esencial está contenido en la mencionada Exposición de Motivos. Cfr.: www.legifrance.gouv.fr